



ACUERDO No. PCSJA17-10714
Julio 25 de 2017

“Por el cual se adiciona el artículo 10.º del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 13 del artículo 85, los artículos 101, 104 y 107 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de julio de 2017,

CONSIDERANDO

Que es necesario adoptar medidas con el fin de fortalecer la función de los Consejos Seccionales de la Judicatura de llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales, prevista en el numeral 2.º del art. 101 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.º- Adicionar los siguientes numerales y párrafo al artículo 10.º, Responsabilidades de los Consejos Seccionales de la Judicatura, del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016:

9. Analizar cada reporte del respectivo período y establecer las causas y razones de los ingresos inequitativos, las diferencias de egresos y la acumulación de inventarios, por tipo de procesos, entre los despachos judiciales de su respectivo distrito judicial, identificando los despachos judiciales con más alta y más baja gestión en el período.

10. Correlacionar el análisis del respectivo período con los reportes de los períodos anteriores de la misma vigencia y con los del último año, con el fin de establecer el comportamiento histórico de las anteriores variables, identificando los despachos judiciales con más alta y más baja gestión histórica.

Parágrafo 1º.- Para efectos de las responsabilidades previstas en los numerales 9 y 10, los Consejos Seccionales de la Judicatura presentarán a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico el “Informe de Gestión Judicial Trimestral” de sus respectivos distritos judiciales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento del período a reportar.

Parágrafo 2º.- Con base en estos informes, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará al Consejo Superior de la Judicatura el “Análisis de la Gestión Judicial” del período respectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, identificando

los despachos judiciales con más alta y más baja gestión del país en cada especialidad y categoría.

ARTÍCULO 2.º- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente